

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXX	Salta, 15 de febrero de 1979	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 28 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.428.755
APARECE LOS DIAS HABILES			

N.º 10.674

Tirada de 500 ejemplares
Res. Nº 8/79 — M. G. J. y E.

H O R A R I O

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. ROSENDO SOTO

Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

RESOLUCION Nº 8

Salta, 10 de enero de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Exptes. Nºs. 56-7835 y 7862/78.

VISTO los antecedentes elevados por la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a ellos, el citado organismo solicita un reajuste en las tarifas de publicaciones y suscripciones de dicho periódico oficial, con el objeto de adecuar las mismas a los costos que demanda su impresión;

Que por otro lado, también se solicita autorización para reducir a 500 el tiraje diario de ejemplares autorizado por decreto Nº 3722/75, habiéndose verificado de los estudios previos que ello no ocasionará inconvenientes para satisfacer normalmente los requerimientos actuales;

Que por decreto Nº 1191/78, se faculta a este Ministerio a disponer y resolver medidas como las que se peticionan;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 1 de enero de 1979, regirán las tarifas para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia, que a continuación se detallan:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 3.500,—	\$ 10,— la palabra
Asambleas culturales, deportivas y de socorros mutuos	\$ 1.000,—	\$ 10,— " "
Avisos comerciales	\$ 1.200,—	\$ 21,— " "
Edictos de Minas - Art. 25	\$ 2.500,—	\$ 90,— " "
Edictos judiciales	\$ 1.400,—	\$ 90,— " "
Edictos citatorios	\$ 2.500,—	\$ 90,— " "
Posesión veintañal y deslinde	\$ 4.200,—	\$ 120,— " "
Remates administrativos y judiciales	\$ 2.500,—	\$ 90,— " "
Remates de inmuebles y automotores	\$ 4.700,—	\$ 140,— " "
Sucesorios	\$ 1.400,—	\$ 90,— " "
Balances	\$ 3.500,—	\$ 5.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos:

- | | |
|--|--|
| a) Anual: Veintiocho mil pesos (\$ 28.000). | a) Del día, Ciento cincuenta pesos (\$ 150). |
| b) Semestral: Catorce mil pesos (\$ 14.000). | b) Atrasado dentro del año, Doscientos cincuenta pesos (\$ 250). |
| c) Trimestral: Ocho mil pesos (\$ 8.000). | c) Más de un año, Novecientos pesos (\$ 900). |

Art. 2º — Autorizar a la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, a reducir de 700 a 500 ejemplares, el tiraje diario de ese medio de información oficial, a partir del 1 de enero de 1979.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Nº	F. de Promulg.	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5362	23-1-79	Declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación de fracciones de las Fincas Miraflores, Esteco, Alto Alegre y Buena Vista y El Tunal, que serán destinadas para el emplazamiento de las Obras Complementarias Dique Derivador Miraflores	474
Nº 5363	24-1-79	Agregar un párrafo al art. 5º del Decreto Ley Nº 18/76, sustituido por el art. 2º de la Ley Nº 5357	475
Nº 5367	24-1-79	Aprobar el Programa de Guardería Rurales para el año 1979 de la Direc. de Familia y Minoridad	475
Nº 5368	24-1-79	Transferir en donación a favor del Arzobispado de la ciudad de Salta, la superficie de 1.050 m2. que forma parte del catastro 73.091 de propiedad del Gobierno de la Provincia	478
Nº 5369	24-1-79	Transferir en carácter de donación al Estado Nacional Argentino, Direc. Nacional de Vialidad, un total de 4 hectáreas de terreno de propiedad del Gobierno de la Provincia	479
Nº 5370	24-1-79	Transferir en carácter de donación al Estado Nacional un inmueble ubicado en el Pueblo de Cobos, Dpto. de Gral. Güemes	479
Nº 5372	5-2-79	Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de B. Social de la Nación y la Provincia de Salta	479
Nº 5373	7-2-79	Fijar en la suma de \$ 328.260.000.000 el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial, para el Ejercicio 1979	481

Pág.

LICITACION PUBLICA

Nº 33386 — Servicio Nacional de Arquitectura, Lic. Nº 2.007	484
Nº 33385 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 5/79	484
Nº 33382 — Gas del Estado, Lic. Nºs. 131, 132, 133, 134	484

EDICTO CITATORIO

Nº 33412 — José Luis y Marcelo Oscar Cabada	484
Nº 33411 — José Luis Cabada y José Manuel Vidal	484
Nº 33397 — Andrés Mamerto Tapia	485
Nº 33396 — Nicolasa Adelaida González de Falcone	485
Nº 33395 — René López Pérez	485
Nº 33297 — Carlos Julio Eckhardt	485
Nº 33292 — Andrés Segundo Fiore	486
Nº 33291 — Pedro Damián Díaz	486

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 33367 — Héctor René Rodríguez Defrancesco	486
--	-----

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 33398* — Hugo Luis Poma y otros	486
--	-----

RESOLUCION

Nº 33394 — Direc. Gral. de Rentas, Resol. Nº 4	486
Nº 33387 — Direc. Gral. de Rentas, Resol. Nº 3	487

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 33400 — Saúl Jurado	488
Nº 33399 — José Alejandro Soliverz	488
Nº 33381 — Berta Sánchez de Díaz y Evaristo Luciano Díaz	488
Nº 33380 — Francisca Cuéllar y de Adolfinia Cuadalupe Velarde de Parada	488
Nº 33370 — Azucena Saravia	488
Nº 33369 — Teresa Ochoa de Raspa	488
Nº 33362 — Gertrudis Lira	488
Nº 33309 — Ramona Pérez del Busto de Ramírez	488

REMATE JUDICIAL

Nº 33405 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Expte. Nº 50840/78	488
Nº 33404 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 38678/78	489
Nº 33403 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 50811/78	489
Nº 33402 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 32082/78	489
Nº 33401 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Expte. Nº 30829/77	489
Nº 33393 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 66640/78	490
Nº 33392 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 6431/78	490
Nº 33391 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 66387/78	490
Nº 33390 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 14758/78	490
Nº 33389 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 6489/78	490
Nº 33388 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 38661/78	491
Nº 33383 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº 36491/76	491
Nº 33379 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 46897/76	491
Nº 33371 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº 45.745/76	491

CITACION A JUICIO

Nº 33372 — Raúl Novoa y otros	491
-------------------------------------	-----

EDICTO JUDICIAL

Nº 33408 — Expte. Nº 11279/78	491
Nº 33406 — Expte. Nº 830/78	492
Nº 33374 — Ríos Hermanos y otros	492

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD	Pág.
Nº 33409 — Moviter Noroeste S.A.	492
AVISO COMERCIAL	
Nº 33364 — Banco Noar Cooperativo Limitado	496

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 33410 — Club Atlético Central Norte, para el día 3-3-79	496
Nº 33407 — Club Amigos del Tango, para el día 4-3-79	496
Nº 33373 — Pedro Bettella e Hijos S. A., para el día 5-3-79	496

FE DE ERRATA

Nº 33413 — De la edición Nº 10.668	497
--	-----

RECAUDACIONES

Nº 33415 — Del día 14/2/79	497
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 23 de enero de 1979

LEY Nº 5362

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente C. 34-89270/78, y corresp.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 34-89270/78 y corresponde, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el Artículo 1º, 4.4.2. de la Instrucción Nº 1/77,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Fracción de 3 has. 9.963,22 m2. de la Finca "Miraflores" de propiedad de la firma "Clerico Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones", Catastro Nº 401, ubicada en el Departamento de Anta, de acuerdo al plano de expropiación número 742, con títulos de dominio registrados a Folio 33, Asiento 10 del Libro 20 del Registro Inmobiliario de Anta. Valor fiscal: \$ 41.580.

b) Fracción de 17 has. 8.953,03 m2. de la Finca "Esteco" de propiedad de la Firma "Cándido Vicente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria y Agropecuaria", Catastro Nº 311, ubicada en el Departamento de Metán, de acuerdo al plano de expropiación Nº 1146, con títulos de dominio registrados a Folio 68, Asiento 18 del Libro 45 del Registro Inmobiliario de Metán. Valor fiscal: \$ 748.440.

c) Fracción de 145 has. 6.695,05 m2. de la Finca "Alto Alegre y Buena Vista" de propiedad

del señor "Atilio Gerardo López Lanzi, Catastro Nº 671, ubicada en el Departamento de Anta, de acuerdo al plano de expropiación Nº 741, con títulos de dominio registrados a Folio 339, Asiento Nº 5 del Libro I del Registro Inmobiliario de Anta. Valor fiscal: \$ 2.425.500.

d) Fracción de 506 has. 5.739,27 m2. de la Finca "El Tunal" de propiedad de "Río Juramento, Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", Catastro Nº 5473, ubicada en el Departamento de Metán, de acuerdo al plano de expropiación Nº 1145, con títulos de dominio registrados a Folios 428, 431 y 432, Asientos Nºs. 13, 14 y 15 del Libro 22 del Registro Inmobiliario de Metán. Valor fiscal: \$ 95.634.000.

Art. 2º — Las fracciones objeto de la presente ley serán destinadas para el emplazamiento de las obras "Embalse Compensador El Tunal y Obras Complementarias Dique Derivador Miraflores", campamentos, yacimientos y camino de acceso, en los Departamentos de Anta y Metán.

Art. 3º — Por Fiscalía de Gobierno se solicitará la inmediata posesión de las fracciones expropiadas, depositando la valuación fiscal consignada en el Artículo 1º de la presente ley, incrementada en un 30% (treinta por ciento), todo de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 4272/68. Cumplido se realizará el trámite indicado en el Artículo 13 de la mencionada ley, y en caso de no aceptación por los propietarios se deducirán las correspondientes demandas de expropiación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 10 "Bienes de Capital", Ejercicio vigente.

Art. 5º — Téngase por ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA

Müller

Dauids

Coll

Gotta

Salta, 24 de enero de 1979

LEY N° 5363

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-25290/78 (Cde. 1).

VISTO la facultad conferida por la Junta Militar en el Art. 1º, Inc. 1, Items 1 y 6 de la Instrucción 1/77.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 5º del Decreto-Ley N° 18 de fecha 21 de abril de 1976, sustituido por el artículo 2º de la Ley N° 5357, lo siguiente: "La indemnización se pagará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, siendo cada una de dichas cuotas, de igual monto al de la última retribución que percibía el agente al momento de la baja, no pudiendo exceder cada cuota del tope de \$ 200.000".

Art. 2º — Esta ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA

Dauids

Müller

Coll

Gotta (Int.)

Salta, 24 de enero de 1979

LEY N° 5367

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en los expedientes números 48255/78 código 66, y 5364/78 código 42 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º, inciso 4.4.3. de la Instrucción N° 1/77.

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Programa de Guarderías Rurales para el año 1979 de la Dirección de Familia y Minoridad, Unidad de Servicio 3/38, con vigencia desde el 6 de enero del año en curso y corre agregado a los expedientes de referencia.

Art. 2º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Eduardo Patrón Costas, libreta de enrolamiento N° 7.231.690, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de

Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos (\$ 457.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos, correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 3º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Martín de los Ríos, libreta de enrolamiento N° 8.168.760, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de Setecientos veintiocho mil pesos (\$ 728.000) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos, correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 4º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Roberto Raúl Robles, libreta de enrolamiento N° 7.259.111, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de Novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos (\$ 977.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos, correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 5º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Miguel Angel Martínez Saravia, libreta de enrolamiento número 7.212.380, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de Tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos pesos (\$ 3.161.600) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 6º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Oscar García, libreta de enrolamiento N° 7.252.646, quien se compromete en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de Trescientos noventa y cinco mil doscientos pesos (\$ 395.200) o la que en más o menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 7º — Apruébase el acta acuerdo que forma parte de la presente ley celebrada entre el Director de Familia y Minoridad, doctor Fernando Saravia Toledo, y el señor Teodoro Enrique Cornejo Becker, libreta de enrolamiento número 7.227.603, quien se compromete en su carácter

de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del Programa de Guarderías Rurales, a aportar como contribución para la efectivización del mismo, la suma de Setecientos veintiocho mil pesos (\$ 728.000) o la que en más o en menos resulte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de inscriptos y asistidos correspondientes a su establecimiento agrario.

Art. 8º — Autorízase a la Dirección de Familia y Minoridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a disponer de las partidas presupuestarias existentes en los principales 2 y 3 de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3 del presupuesto vigente, hasta la suma de Dieciséis millones ciento veinte mil pesos (\$ 16.120.000) en Bienes de Consumo y Cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$ 5.400.000) en Bienes de Servicios.

Art. 9º — Incorpórase al Cálculo de Recursos, Ejercicio 1979, la suma de Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 6.448.000) en la Cuenta Ingresos Corrientes, de Jurisdicción Provincial, Sistema no Tributario, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

El monto que se incorpora será reajustado por Contaduría General de la Provincia de acuerdo con los ingresos que efectúe el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 10. — Ampliase el Presupuesto General de gastos, Ejercicio 1979, en la suma de Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 6.448.000) en la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Partida Principal 2, Bienes de Consumo, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 11. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA
Davids
Müller
Coll
Gotta (Int.)

Ministerio de Bienestar Social
Dirección de Familia y Minoridad
ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el Sr. Director General Dr. Fernando Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219, por una parte, y por la otra el Sr. Eduardo Patrón Costas, L. E. Nº 7.231.690 con domicilio en Pellegrini Nº 712, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Escuela "El Mollar" de la localidad de Chicoana, el Sr. Eduardo Patrón Costas expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El Sr. Eduardo Patrón Costas en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 457.600 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos). Esta suma corresponde al 20%

del total del costo del programa por niño-día asistido según el número de menores inscriptos en él y radicados en su Establecimiento Agrario.

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 228.800 (Doscientos veintiocho mil ochocientos pesos), cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera, y del 1º al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. Para todos los efectos de este convenio la Dirección General de Familia y Minoridad fija domicilio en calle Belgrano 1345 y el Sr. Eduardo Patrón Costas en Pellegrini Nº 712, Salta.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del Sr. Eduardo Patrón Costas y que corresponde a 22 menores inscriptos en el programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte, de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. La presente Acta Acuerdo será elevada ad-referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social Dr. Carlos Alberto López Sanabria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el Sr. Director General Dr. Fernando Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219, por una parte, y por la otra el Sr. Martín de los Ríos, L. E. Nº 8.168.760 con domicilio en Buenos Aires 275, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Escuela "El Mollar" sita en la localidad de Chicoana, el Sr. Martín de los Ríos, expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El Sr. Martín de los Ríos en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 728.000 (Setecientos veintiocho mil pesos).

Esta suma corresponde al 20% del total del costo del programa por niño-día asistido según el número de menores inscriptos en él y radicados en el Establecimiento Agrario.

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 364.000 (Trescientos sesenta y cuatro mil pesos) cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera, y del 1 al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será

automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. Para todos los efectos de este convenio, la Dirección de Familia y Minoridad fija domicilio en calle Belgrano 1345 y el Sr. Martín de los Ríos, en Buenos Aires 275, Salta.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del Sr. Martín de los Ríos, y que corresponde a 35 menores inscriptos en el programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte, de acuerdo a las variaciones que sufiere el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. La presente Acta Acuerdo será elevada a referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Dr. Carlos Alberto López Sanabria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el Sr. Director General Dr. Fernando Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219, por una parte, y por la otra el Sr. Roberto Raúl Robles, L. E. número 7.259.111 con domicilio en Belgrano número 663, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Escuela "El Mollar" sita en la localidad de Chicoana, el Sr. Roberto Raúl Robles, expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El Sr. Roberto Raúl Robles en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 977.600 (Novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos).

Esta suma corresponde al 20% del total del costo del programa por niño-día asistido según el número de menores inscriptos en él y radicados en su Establecimiento Agrario.

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 488.800 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos) cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera, y del 1 al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. La presente Acta Acuerdo será elevada a referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social Dr. Carlos Alberto López Sanabria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del Sr. Roberto Raúl Robles y que corresponde a 47 menores inscrip-

tos en el programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte, de acuerdo a las variaciones que sufiere el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. Para todos los efectos de este convenio, la Dirección General de Familia y Minoridad fija su domicilio en calle Belgrano 1345 y el Sr. Roberto Raúl Robles en Belgrano Nº 663, Salta.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el Sr. Director General Dr. Fernando Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219, por una parte, y por la otra el Sr. Miguel Angel Martínez Saravia, L. E. Nº 7.212.380 con domicilio en Zuviría Nº 522, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Escuela "San Agustín" sita en la localidad de La Merced, el Sr. Miguel Angel Martínez Saravia, expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El señor Miguel Angel Martínez Saravia, en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 3.161.600 (Tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos pesos).

Esta suma corresponde al 20% del total del costo del programa por niño-día asistido según el número de menores inscriptos en él y radicados en su Establecimiento Agrario.

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 1.580.800 (Un millón quinientos ochenta mil ochocientos pesos) cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera y del 1 al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. Para todos los efectos de este convenio la Dirección General de Familia y Minoridad fija domicilio en calle Belgrano 1345 y el Sr. Miguel Angel Martínez Saravia, en Zuviría Nº 522, Salta.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del Sr. Miguel Angel Martínez Saravia, y que corresponde a 152 menores inscriptos en el Programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte, de acuerdo a las variaciones que sufiere el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. La presente Acta Acuerdo será elevada a referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social Dr. Carlos Alberto López Sana-

bria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el Sr. Director General Dr. Fernando Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219, por una parte, y por la otra el Sr. Oscar García, L. E. número 7.252.646, con domicilio en Finca El Milagro, San Agustín, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad, entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Escuela "San Agustín" sita en la localidad de La Merced, el Sr. Oscar García expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El Sr. Oscar García en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 395.200 (Trescientos noventa y cinco mil doscientos pesos).

Esta suma corresponde al 20% del total del costo del programa por niño-día asistido según el número de menores inscriptos en él y radicados en su Establecimiento Agrario.

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 197.600 (Ciento noventa y siete mil seiscientos pesos) cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera, y del 1 al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. Para todos los efectos de este convenio, la Dirección General de Familia y Minoridad fija domicilio en calle Belgrano 1345 y el Sr. Oscar García en Finca El Milagro, San Agustín, Salta.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del señor Oscar García y que corresponde a 19 menores inscriptos en el Programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte, de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. La presente Acta Acuerdo será elevada ad-referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social doctor Carlos Alberto López Sanabria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta a los tres días del mes de enero de 1979 entre la Dirección General de Familia y Minoridad, representada en este acto por el señor Director General doctor Fernando

Saravia Toledo, L. E. Nº 8.174.219 por una parte, y por la otra el señor Teodoro Enrique Cornejo Becker, L. E. Nº 7.227.603 con domicilio en Belgrano 1169, Salta, se manifiesta que:

Visto el Programa de Guarderías Rurales para hijos de empleados rurales que llevará a cabo la Dirección General de Familia y Minoridad entre el 6 de enero de 1979 y el día 28 de febrero de 1979 inclusive, en la Finca Guardería San Antonio - El Carril, el señor Teodoro Enrique Cornejo Becker, expresa conocerlo y estar en un todo de acuerdo con el mismo; y se conviene lo siguiente:

I. El señor Teodoro E. Cornejo Becker en su carácter de productor y empleador agrario de mano de obra rural radicado en la zona de cobertura del programa aludido, aportará la suma total de \$ 728.000 (setecientos veintiocho mil pesos).

II. El aporte se integrará en dos cuotas de \$ 364.000 (Trescientos sesenta y cuatro mil pesos) cada una, que deberán ingresarse a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social del 3 al 13 de enero de 1979 la primera, y del 1 al 10 de febrero de 1979 la segunda, respectivamente.

III. La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el artículo precedente será automática y de pleno derecho, con todas las consecuencias que ello implica.

IV. La presente Acta Acuerdo será elevada ad-referéndum del señor Secretario de Estado de Seguridad Social doctor Carlos Alberto López Sanabria y de S. S. el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Don Marcelo Coll.

V. La suma establecida en el artículo primero (I.) de la presente a cargo del señor Teodoro E. Cornejo Becker y que corresponde a 35 menores inscriptos en el Programa, se reajustará en más o en menos, en la oportunidad de hacer efectiva la segunda cuota del aporte de acuerdo a las variaciones que sufre el número de menores inscriptos y asistidos correspondientes a su Establecimiento Agrario.

VI. Para todos los efectos de este convenio, la Dirección General de Familia y Minoridad fija domicilio en calle Belgrano 1345 y el señor Teodoro Enrique Cornejo Becker en Belgrano 1169, Salta.

No siendo para más se cierra el acto, en fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Salta, 24 de enero de 1979

LEY Nº 5368

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-92446/78.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 29-92446/78 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1º, Inciso 4.4.4. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en donación a favor del Arzobispado de la Ciudad de Salta, la superficie de 1.050 m2. que forma parte del catastro Nº 73.091, de propiedad del Gobierno de

la Provincia, ubicado en la Sección L, Manzana 281, Parcela 1 del Departamento Capital, según plano de Desmembramiento para donación inscripto en la Dirección General de Inmuebles bajo el número 02725, con destino a la construcción de una Capilla y Obras Parroquiales correspondientes.

Art. 2º — Déjase establecido que el beneficiario, en un plazo no mayor de tres (3) años, deberá finalizar la construcción de las obras citadas precedentemente, en caso contrario, el bien donado volverá automáticamente a dominio del estado provincial.

Art. 3º — Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el Artículo 60º de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles a efectos del cambio de dominio respectivo.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA

**Davids
Müller
Coll
Gotta**

Salta, 24 de enero de 1979

LEY Nº 5369

Ministerio de Economía

Expedientes Nros. 29-88965 y 29-88966/78.

VISTO lo actuado en los expedientes Nros. 29-88965 y 29-88966/78, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1º, Inciso 4.4.4. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en donación al Estado Nacional Argentino - Dirección Nacional de Vialidad, un total de cuatro (4) hectáreas de terreno de propiedad del Gobierno de la Provincia, discriminadas en dos (2) fracciones de dos (2) hectáreas cada una que forman parte del Fiscal Nº 63, identificadas como Pocitos y Caipe según Planos de Fraccionamiento Nros. 41 y 42 del Departamento de Los Andes, con destino a la construcción de dos (2) Campamentos de Conservación por parte de esa Dirección.

Art. 2º — Déjase establecido que la beneficiaria deberá realizar la construcción de la obra que se menciona, en un plazo no mayor de dos (2) años de promulgada la presente, en caso contrario los inmuebles donados volverán automáticamente a dominio de la Provincia.

Art. 3º — Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el Artículo 60º de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles a los efectos del cambio de dominio respectivo.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA
Davids
Müller
Coll
Gotta**

Salta, 24 de enero de 1979

LEY Nº 5370

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-20389 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º inciso 4.4. de la Instrucción Nº 1/77,

El Gobernador de la Provincia

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación al Estado Nacional, el inmueble ubicado en el Pueblo de Cobos, departamento de General Güemes, designado con el Catastro Nº 133, en mayor extensión, e individualizado como Fracción Polígono 2, 9', 8', 7, 6, 5, 4, 3, 2 del Plano Nº 562, con una superficie de 2 Has. 5.011,06 m²., parte integrante de la propiedad denominada El Fuerte o La Obra o San Pedro de la Obra y cuyo dominio pertenece a la Provincia de Salta, por título registrado a folio 71, asiento 1 del libro 47 R. I. de General Güemes.

Art. 2º — La donación que se dispone precedentemente, lo es con el cargo de que el "Fuerte de Cobos" sea íntegramente reconstruido por el Estado Nacional antes del 1º de enero de 1982, a su exclusiva cuenta; caso contrario, el inmueble volverá sin más trámite al pleno dominio del Estado Provincial.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA
Müller
Coll
Davids
Gotta**

Salta, 5 de febrero de 1979

LEY Nº 5372

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en el expediente Nº 7183/78 - código 21 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º, inciso 5.5.1. de la Instrucción número 1/77,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Salta, cuyo texto a la letra dice:

"Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por

una parte, y por la otra, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Salta, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

"PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2108/78, "El Ministerio" otorga al Obispado de Orán, con domicilio en Carlos Pellegrini 570 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, en carácter de subsidio, la suma de Diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$ 17.438.000), que será transferida a "La Provincia" en la oportunidad que "El Ministerio" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata al Obispado de Orán.

"SEGUNDO: "La Provincia" se obliga a exigir que el Obispado de Orán se comprometa a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior, en la construcción de la Casa Parroquial anexa a la Catedral dependiente de dicho obispado, conforme consta en el expediente Nº 12.314/72, Cde. 3, Código 66 (Triplicado) del registro de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

"TERCERO: "La Provincia" se compromete a exigir del Obispado de Orán y verificar, que el aporte financiero que por el presente efectúe la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, no podrá ser afectado por ningún motivo, al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeran, serán afrontados exclusivamente por el Obispado de Orán con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

"CUARTO: "La Provincia" se compromete a exigir del Obispado de Orán que la suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "La Provincia" se obliga a exigir al Obispado de Orán que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

"QUINTO: "La Provincia" se obliga a exigir del Obispado de Orán su autorización para que "El Ministerio" pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación del Obispado de Orán y de "La Provincia", pudiendo también requerirles toda la documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

"SEXTO: "La Provincia" exigirá que el Obispado de Orán se obligue a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de "El Ministerio" para la financiación de la misma.

"SEPTIMO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 4º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un me-

nor lapso), "La Provincia" se obliga a exigir del Obispado de Orán que dentro de los Treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. "La Provincia" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "El Ministerio". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes en original, numerados en forma correlativa, confeccionados a máquina o tinta y con una relación de los mismos.

"OCTAVO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

"NOVENO: El cumplimiento por parte de "La Provincia" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

"DECIMO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

"UNDECIMO: El domicilio de "La Provincia" indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extra judiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

"DUODECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de "El Ministerio" haciéndolo por "La Provincia", el Capitán de Fragata D. Marcelo Coll, en su carácter de Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social. — Fdo.: Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

"CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Capitán de Fragata don Marcelo Coll y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, noviembre 24 de 1978. — Fdo.: Raúl José Coytía, Escribano de Gobierno".

Art. 2º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y el Obispado de Orán, cuyo texto a la letra dice:

"Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Salta, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra, el Obispado de Orán, con domicilio en Carlos Pellegrini 570 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente.

"PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 2108/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, se otorga a "La Beneficiaria" en carácter de subsidio la suma de Diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$ 17.438.000), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

"SEGUNDO: "La Beneficiaria" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la construcción de la Casa Parroquial anexa a la Catedral dependiente del Obispado de Orán, situado en Carlos Pellegrini 570, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta; conforme consta en el expediente Nº 12.314/72 - Cde. 3 - Código 66 (Triplicado) del registro de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

"TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por la Beneficiaria con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

"CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Cuenta Corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción Nacional o Provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "La Beneficiaria" cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación por intermedio del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta una certificación del saldo de la cuenta corriente, firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

"QUINTO: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "La Beneficiaria", pudiendo también requerirle toda la documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales o Municipales.

"SEXTO: "La Beneficiaria" se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio de Bienestar Social de la Nación para la financiación de la misma.

"SEPTIMO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 4º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), "La Beneficiaria" deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado intervinien-

te en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo. La rendición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes en original numerados en forma correlativa, confeccionados a máquina o tinta y con una relación de los mismos.

"OCTAVO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimiento de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

"NOVENO: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

"DECIMO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

"UNDECIMO: El domicilio de "La Beneficiaria" indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales de la ciudad de Salta.

"DUODECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Beneficiaria" Monseñor D. Manuel Guirao en su carácter de Obispo de Orán. Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho. — Fdo.: Manuel Guirao. — Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social.

"CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Capitán de Fragata don Marcelo Coll y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, noviembre 24 de 1978. — Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno".

"CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica de Monseñor Manuel Guirao y que la misma fue estampada en su carácter de Obispo de la ciudad de Orán, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, noviembre 24 de 1978. — Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno".

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA
Coll

Salta, 7 de febrero de 1979

LEY Nº 5373

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 15502/79.

VISTO lo actuado en expediente Nº 11-15502/79 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º de la Instrucción número 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Fijase en la suma de Trescientos veintiocho mil doscientos sesenta millones de pesos (\$ 328.260.000.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1979, conforme a planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Estimase en la suma de Trescientos veintiocho mil doscientos sesenta millones de pesos (\$ 328.260.000.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Recursos del Tesoro Provincial \$ 293.242.000.000

Corrientes \$ 291.721.000.000
De Capital \$ 1.521.000.000

Recursos de Org. Descentraliz. \$ 35.018.000.000

Corrientes \$ 34.018.000.000
De Capital \$ 1.000.000.000

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

Erogaciones

(Art. 1º) \$ 328.260.000.000

Recursos

(Art. 2º) \$ 328.260.000.000

Resultado ———

Art. 4º — Las Economías por No Inversión que se indican en planilla anexa Nº 1 y que totalizan la suma de Doce mil quinientos cuarenta y siete millones de pesos (\$ 12.547.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse exclusivamente sobre erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 5º — Déjase establecido que el rubro "Erogaciones Figurativas" será distribuido analíticamente por decreto del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y constituirán autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 6º — Fíjanse en Veinticinco mil doscientos diecinueve (25.219) el número de cargos de la Planta Permanente y en Trescientos ochenta (380) el número de cargos de la Planta Temporal, facultándose al Poder Ejecutivo a distribuirlos analíticamente en cada unidad organizativa en función de las estructuras pertinentes.

Art. 7º — Déjase establecido que los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos financieros, de asistencia, previsión y seguridad social para el ejercicio 1979, serán fijados por decreto del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las reestructuraciones y modifica-

ciones que considere necesarias dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

- El crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- El crédito total autorizado para la Partida "Personal", no podrá ser reforzado, con excepción de los incrementos que se deriven del "Crédito Adicional".

Respecto de la planta de personal, se podrán transferir o reestructurar cargos con la única limitación de no alterar los totales fijados en el artículo 6º de la presente ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los Presupuestos Operativos de los organismos a que se refiere el artículo 7º de la presente ley, incluso en sus Presupuestos de Funcionamiento, cuya financiación sea a cargo de recursos operativos.

Art. 9º — Respecto a los Presupuestos de Funcionamiento de los organismos descentralizados que cubren las erogaciones con los recursos propios de sus Presupuestos Operativos, fúlcitase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a aprobar dichos presupuestos por decreto, e incorporar los totales a los montos consignados en los artículos 1º y 2º de la presente ley, sin alterar el Balance Financiero Preventivo a que hace mención el artículo 3º.

Art. 10. — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución, importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Art. 11. — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como retribución de los servicios prestados.

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el Balance Financiero Preventivo.

Art. 13. — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 14. — Autorízase a los organismos de la Administración Pública Provincial que en sus Presupuestos tengan habilitada o incorporada la Partida Principal "Trabajos Públicos", a contratar, en forma directa, la realización de los trabajos pertinentes, exceptuándolas de las disposiciones contenidas en las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, y en tanto no superen los montos que a continuación se indican:

Organismos dependientes de la Secretaría de Estado de O. Públicas	\$ 200.000.000
Consejo General de Educación	\$ 200.000.000
Ministerio de Bienestar Social	\$ 200.000.000
Restos de Organismos	\$ 100.000.000

Art. 15. — Autorízase a Contaduría General de la Provincia a incrementar sus respectivas partidas de erogaciones, excluidas "Personal" y "Trabajos Públicos" de la Imprenta de la Provincia, Dirección Provincial de Aviación Civil, Dirección General de Institutos Penales, Mercado Artesanal de la Dirección Provincial de Turismo, Dirección General de Escuelas de Manualidades, Boletín Oficial y Dirección de Recursos Naturales Renovables, en cuanto los recursos efectivamente ingresados superen los previstos en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 1979, debiendo denunciar el movimiento de ingresos en forma mensual ante Contaduría General de la Provincia.

Art. 16. — Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados y/o servicios podrán ser utilizados por los organismos recaudadores a que hace referencia el artículo anterior, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicios, dentro del tope que para Concursos de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse, para adquisiciones mayores, por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 17. — Ratifícase en todos sus términos el artículo 20º de la Ley 5274/78.

Art. 18. — Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a distribuir por decreto y en forma analítica, los importes totales a que hacen mención los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 19. — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a utilizar el crédito que en concepto de "Reserva para mejoras Salariales" se consigna en la planilla anexa al artículo 1º de la presente ley, cuando por aplicación de la Política Salarial que eventualmente disponga el Poder Ejecutivo, resulte necesario a efectos de reforzar los créditos del rubro "Personal" que acusen insuficiencias, extendiéndose esta autorización para el caso de organismos autárquicos que reciban aportes del Tesoro Provincial.

Art. 20. — Remítase la presente ley al Ministerio del Interior para su ratificación.

Art. 21. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.)
Folloni (Int.)
Müller (Int.)
Sansberro (Int.)

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 1979

(en millones de pesos)

Concepto	Importe
I - Total Recursos	328.260,0
1. Recursos Corrientes	325.739,0
De Jurisdicción Provincial	107.072,0

Tributarios	94.378,0
Impuesto a las Actividades Económicas	34.240,0
Impuesto Inmobiliario	28.355,0
Impuesto de Sellos	21.400,0
Impuesto a los Automotores	4.943,0
Otros Impuestos	5.440,0
No Tributarios	12.694,0
De Jurisdicción Nacional	218.667,0
Coparticipación Federal	154.930,0
Coparticipación Vial	8.524,0
Aportes no Reintegrables	51.320,0
Aporte Tesoro Nacional	16.050,0
Fondo de Desarrollo Regional	18.190,0
FO.NA.VI.	14.625,0
F.E.D.E.I.	2.455,0
Regalías	3.893,0
2. Recursos de Capital	2.521,0
Otros	2.521,0
II - Total Erogaciones	328.260,0
1. Erogaciones Corrientes	220.284,0
Personal	156.038,0
Crédito Original	122.490,0
Reserva Mejoras Salariales	33.548,0
Bienes y Servicios no Personales	23.641,0
Intereses y Gastos de la Deuda	871,0
Transferencias	39.389,0
Para Financiar Erogaciones Corrientes	39.387,0
Participación Impuesto Municipios	32.740,0
Contribuciones Municipios	—,-
Otras	6.647,0
Para Financiar Erogaciones de Capital	2,0
Contribuciones Municipios	—,-
Otras	2,0
A Clasificar	345,0
2. Erogaciones de Capital	120.523,0
Bienes de Capital	13.548,0
Trabajos Públicos	101.730,0
Con Rentas Generales	55.942,0
Con Recursos Afectados	45.788,0
Inversión Financiera	935,0
Aportes de Capital	935,0
Amortización de la Deuda	4.280,0
A Clasificar	30,0
Economía a Realizar	(-) 12.547,0
Total Neto de Erogaciones	328.260,0

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 33386 F. Nº 4605

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transportes y O. Públicas

Servicio Nacional de Arquitectura

DISTRITO CENTRO

Llámanse a Licitación Pública Nº 2.007. Apertura 23 marzo 1979, horas 10, para la contratación de los trabajos de: Conservación, Reparos y Cercado de terreno en la obra: Aduana de Pocitos, Salta. Presupuesto Oficial \$ 30.000.000. Adquisición de los Pliegos, consultas y presentación de las propuestas, en la Sección Licitaciones y Contratos Distrito Centro. Avda. Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba; en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925 Piso 19 Capital Federal como así también en la calle Congreso Nº 53 San Miguel de Tucumán, y en calle Deán Funes Nº 140, Salta. Importe de la Garantía \$ 300.000. Las consultas podrán efectuarse en las citadas dependencias hasta ocho (8) días hábiles, previo a la apertura y presentación de las propuestas. Capital Federal, Tucumán, Salta cinco (5) días hábiles antes de la mencionada fecha. Plazo de Ejecución: seis (6) meses. Precio de la documentación: \$ 45.000.

Valor al cobro \$ 6.000 e) 15 al 22-2-79

O. P. Nº 33385 F. Nº 4604

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 5/79

Llámanse a Licitación Pública Nº 5/79, para el día 7 de marzo de 1979, a horas 12, para la adquisición de Ropas y Equipos de Trabajo. Consultas y Aperturas de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros. Tel. 13694. Venta de Riegos: Receptoría Municipal. Domicilio: Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 30.000 (Pesos treinta mil). — Leonardo Angel Morales, Subof. My (R.), Director de Compra y Suministros. Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 2.400 e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33382 F. Nº 4603

Ministerio de Economía

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS GDC/SAL número 131 - Reparación depósitos cilíndricos de agua en Pta. Campo Durán (Pcia. Salta).

Apertura: 7-3-79 hs. 10.

132 - Limpieza y mantenimiento edificios. Mantenimiento general área 76.200 m2. Pta. Comp. Lumbreras (Pcia. Salta).

Apertura: 7-3-79 hs. 15.

133 - Vehículo liviano transporte personal de turno. Omnibus transporte personal diurno, Pta. Comp. Lumbreras (Mod. vehículos 1975 en adelante).

Apertura: 8-3-79 hs. 9.

134 - Automóvil Mod. 1975 en adelante, apto para transportar 5 personas, excluido el conduc-

tor. (Escolares y familiares Pta. Comp. Lumbreras).

Apertura: 8-3-79 hs. 15.

Retirar pliegos en: 20 de Febrero 56 Salta-Capital, Of. Compras. Pta. Comp. Campo Durán, Lic. Nº 131, Pta. Comp. Lumbreras, Lic. 132, 133 y 134.

Valor al cobro \$ 9.600. e) 14 al 26-2-79

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 33412 T. Nº 18738

Ref.: Expte. Nº 34-87445/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), del Código de Aguas, se hace saber que los señores José Luis y Marcelo Oscar Cabada tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 100 Has. de la propiedad denominada Lote "C" de Finca San Vicente o Las Lomitas, catastro Nº 2499, ubicado en Coronel Moldes, departamento La Viña, con una dotación de 52,5 ls./seg. a derivar del Dique Gral. Belgrano, mediante bombeo, con bomba de 6 pulgadas, por cañería hasta una distancia de 2.000 metros aproximadamente. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 14 de febrero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 25.000 e) 15-2 al 1-3-79

O. P. Nº 33411 T. Nº 18739

Ref.: Expte. Nº 34-87444/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), del Código de Aguas, se hace saber que los señores José Luis Cabada y José Manuel Vidal, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 100,1426 has. de la propiedad denominada Lote "B" de la Finca San Vicente o Las Lomitas, catastro Nº 2498, ubicada en Coronel Moldes, Departamento La Viña, con una dotación de 52,57 ls./seg. a derivar del Dique Gral. Belgrano, mediante bombeo, con bomba de 6 pulgadas, mediante cañerías hasta una longitud de 2.000 metros aproximadamente. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el Art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la úl-

tima publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 14 de febrero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 25.000

e) 15-2 al 1-3-79

O. P. Nº 33397

S/C. Nº 1719

Ref.: Expte. Nº 14232/48 y Agr. 34-24376/71.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), del Código de Aguas, se hace saber que el señor Andrés Mamerto Tapia, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,5000 Has. del inmueble catastro Nº 201, ubicado en Talapampa, Departamento La Viña, con una dotación de 1,31 l./seg. a derivar del río Guachipás —margen izquierda— mediante el canal principal y acequia comunera del Bajo de Talapampa. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 8 de febrero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S. E.O. y A.

Sin cargo

e) 15-2 al 1-3-79

O. P. Nº 33396

S/C. Nº 1718

Ref.: Expte. Nº 34-73992/76.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), del Código de Aguas, se hace saber que la señora Nicolasa Adelaida González de Falcone, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 1.500 m²., del lote 10 a, Fracción D, catastro Nº 87431, parte integrante del fraccionamiento de Finca Santa Ana, ubicado en el Partido Velarde, Departamento Capital; con una dotación de 0,08 l./seg. a derivar del río Arenales, margen derecha, mediante la acequia Limache. La presente es un desmembramiento de la concesión original acordada mediante Decreto Nº 13670/58, Expediente 13471/A/48.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente

se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 12 de febrero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S. E.O y A.

Sin cargo

e) 15-2 al 1-3-79

O. P. Nº 33395

S/C. Nº 1717

Ref.: Expte. Nº 34-93235/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), del Código de Aguas, se hace saber que el señor René López Pérez, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,7159 Has. en el inmueble rural denominado Fracción "F" de Finca Las Paldas o Virgen de las Nieves, catastro Nº 1776 del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 0,375 l./seg. a derivar del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 2 y acequia comunera o hijuela "La Merced". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 8 de febrero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S. E.O y A.

Sin cargo

e) 15-2 al 1-3-79

O. P. Nº 33297

T. Nº 18642

Ref.: Expte. Nº 34-82257/77.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Carlos Julio Eckhardt, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 200 Has. del inmueble rural denominado "Ranchillos", catastro Nº 1649 del Departamento de Orán, con una dotación de 105 ls./seg. a derivar del río San Francisco —margen derecha— por Desagüe del Talar, mediante sistema de bombeo. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita,

pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de diciembre de 1978. — P.P. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R). - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S. - E. O. y A.

Imp. \$ 25.000

e) 6 al 19-2-79

O. P. Nº 33292

S/C. Nº 1709

Ref.: Expte. Nº 34-53141/74 y Agr. 17348/48, 14546/48 y 14093/48.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Andrés Segundo Fiore, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 30 Has. y 90 Has. de los catastros números 692 y 693 respectivamente, y 90 Has. con carácter Temporal-Eventual del catastro Nº 693, en el inmueble identificado como Fracción Finca "El Arenal" ubicado en el Departamento de Anta, con dotaciones de 15,75, 47,25 y 27,25 ls./seg a derivar del río Pasaje o Juramento —margen izquierda— por medio de un canal propio a reconstruir.

Las concesiones originales fueron solicitadas por expedientes Nros. 17348/48, 14546/48 y 14093/48 sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo solicitado por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de enero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S. E. O. y A.

Sin cargo

e) 5 al 16-2-79

O. P. Nº 33291

S/C. Nº 1708

Ref.: Expte. Nº 34-2048/49.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Pedro Damián Díaz, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar por usos y costumbres y con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 7.203 m²., de la finca La Higuera, catastro Nº 313, ubicado en la localidad de Angastaco, Departamento San Carlos, con una dotación de 0,38 l./seg. a derivar del Río Angastaco —margen derecha— mediante una acequia comuna. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencio-

nado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 30 de enero de 1979. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S. E. O. y A.

Sin cargo

e) 5 al 16-2-79

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 33367

S/C. Nº 1714

La Instrucción que atiende la causa administrativa que se tramita por Expte. Nº 42-3786/78, Sumario Administrativo s/Res. Nº 411/78 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, cita y emplaza al señor Héctor René Rodríguez De-francesco, empleado de la Escuela de Música de la Provincia para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación, comparezca por ante esta Dirección General de Administración de Personal, sita en calle Vicente López 38, para que responda y ejercite sus derechos en el Sumario Administrativo que se le instruye por supuesto abandono de cargo. — Julio Eduardo Lazcano, Instructor Sumariante.

Sin cargo

e) 13 al 15-2-79

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 33398

S/C. Nº 1720

La Instrucción que atiende la causa administrativa que se tramita por Expte. Nº 04-1968/76, Sumario Administrativo, s/Res. Nº 3/76, del Ministerio de Economía; cita y emplaza a los señores ex Secretarios de Estado de la Producción y de Minería, Geología e Hidrogeología C. P. N. Hugo Luis Poma y doctor Antonio Canga, respectivamente y al ex Secretario General de la Gobernación doctor Alfredo Pedro Pedutto; a la señora Silvia Vaca Rubio de Poma y Leonilda Sacco de Canga y señorita Dora Rosales; para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la presente publicación, comparezcan por ante esta Dirección General de Administración de Personal, sita en calle Vicente López Nº 38, y ejercite sus derechos en el Sumario Administrativo que se instruye por autorización de S.S. el Señor Ministro de Economía". Jorge Argentino Brandon, Instructor Sumariante.

Sin Cargo

e) 15-2 al 19-2-79

RESOLUCION

O. P. Nº 33394

S/C. Nº 1716

Salta, febrero 12 de 1979

Resolución General Nº 4

VISTO: La Ley 5364, en su artículo 34 bis, en el ámbito del Impuesto a las Actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas consideraciones que se efectuaran en oportunidad de modificar la Resolución General Nº 24, procede tener por reproducidas con respecto a la modificación de la Re-

solución General Nº 23 del 22 de julio de 1977 relativa a las retenciones a practicarse por parte de entidades oficiales;

Por ello, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos e Impositivos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 y 172 del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución General Nº 23 en la forma que a continuación se señala:

Artículo 3º — El importe de la retención será del 160/00 (dieciséis por mil) sobre el importe bruto de cada pago superior a \$ 100.000.- (Cien mil pesos), sin deducción alguna, salvo cuando:

a) Se trate de pagos relacionados con adquisiciones de bienes, obras y servicios alcanzados por el gravamen de la ley nacional Nº 20.631 y sus modificaciones, realizados a favor de los responsables inscriptos en el citado tributo; en este caso la alícuota del 160/00 (dieciséis por mil) se aplicará sobre el 86% (ochenta y seis por ciento) del importe bruto de cada pago;

b) Se trate de pagos de compensaciones o sobrepagos y similares; en este supuesto, no regirá el importe mínimo sujeto a retención, correspondiendo la misma por el total sujeto a gravamen;

c) Se trate de contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, siempre que se acredite tal circunstancia mediante autorización expedida por esta Dirección General, sobre la base de la inscripción en el registro respectivo, en cuyo caso sufrirán la retención del 80% (ochenta por ciento) del importe establecido en el primer párrafo de este artículo, salvo que se determine en la certificación el porcentaje que corresponda conforme los regímenes especiales del mencionado convenio;

d) Se trate de proveedores de combustibles y lubricantes con precio oficial de venta, en cuyo supuesto, la retención del 160/00 (dieciséis por mil) se aplicará sobre la diferencia que surge del monto de adquisición y el de venta;

e) Se trate de productores agropecuarios, mineros y forestales, en cuyo caso el importe de la retención se efectuará aplicando la tasa del 100/00 (diez por mil).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero del corriente año, sin perjuicio de las retenciones ya efectuadas de conformidad al régimen general las que se tendrán por firmes.

Art. 3º — Remítir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Art. 4º — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

Sin Cargo

e) 15-2-79

O. P. Nº 33387

S/C. Nº 1715

Salta, febrero 12 de 1979

RESOLUCION GENERAL Nº 3

VISTO: La Ley 5364, en su artículo 34 bis, en el ámbito del Impuesto a las Actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, al establecer una reducción de un 37,5% en la tasa ordinaria para la producción agropecuaria, forestal y minera, fija en un 100/00 la alícuota aplicable para el corriente ejercicio fiscal;

Que tal antecedente implica la necesidad de adecuar el cálculo de las retenciones a practicarse en tales hipótesis a las pautas ya señaladas;

Que procede, en consecuencia, modificar la Resolución General Nº 24 del 22 de julio de 1977 en la parte pertinente;

Por ello, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos e Impositivos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 y 172 del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución General Nº 24 en la forma que a continuación se señala:

Artículo 3º — El importe de la retención será del dieciséis por mil (160/00) sobre el importe bruto de cada operación superior a \$ 100.000.- (Cien mil pesos), no siendo procedente realizar deducciones de ningún tipo, salvo que:

a) Se trate de contribuyentes inscriptos como responsables en el Impuesto al Valor Agregado, en cuyo caso la alícuota del dieciséis por mil (160/00) se aplicará sobre el precio bruto excluido el débito fiscal correspondiente al tributo nacional, cuando se encuentre discriminado o, en su defecto, sobre el 86% (ochenta y seis por ciento) del monto de la operación;

b) Se trate de contribuyentes expendedores de combustibles, lubricantes y sus derivados, en cuyo caso la base de la retención será la diferencia entre los precios de adquisición y venta;

c) Se trate de productores agropecuarios, mineros y forestales, en cuyo caso el importe de la retención se efectuará aplicando la tasa del diez por mil (100/00).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero del corriente año, sin perjuicio de las retenciones ya efectuadas de conformidad al régimen general las que se tendrán por firmes.

Art. 3º — Remítir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Art. 4º — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

Sin Cargo

e) 15-2-79

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 33400 T. Nº 18735

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de SAUL JURADO", expte. Nº 54.863/78, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Saúl Jurado, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 12 de febrero de 1979. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 4.200 e) 15 al 19-2-79

O. P. Nº 33399 T. Nº 18728

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Com. del Distrito Judicial del Norte - Orán, en los autos: Sucesorio de JOSE ALEJANDRO SOLIVEREZ, expte. 26.907/78 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la Suc. para que comparezcan a hacerlos valer dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de Ley. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 5 de 1978. — Dra. Hortencia M. Salas, Secretaria.

Imp. \$ 4.200 e) 15 al 19-2-79

O. P. Nº 33381 T. Nº 18719

El doctor Alberto López Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom. cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del sucesorio-testamentario de BERTA SANCHEZ DE DIAZ y EVARISTO LUCIANO DIAZ, como herederos o acreedores por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. Salta, 9 de febrero de 1979. Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario.

Imp. \$ 4.200. e) 14 al 16-2-79

O. P. Nº 33380 T. Nº 18717

El doctor Guillermo R. Usandivaras Posse, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días (30), comparezcan haciendo valer sus derechos en el juicio sucesorio de doña: FRANCISCA CUELLAR y de doña: ADOLFINA GUADALUPE VELARDE DE PARADA, Expte. Nº 13.794/77, publicándose edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Metán, 27 de febrero de 1978. Dra. Norma Argentina Fernández, Secretaria.

Imp. \$ 14.000. e) 14 al 28-2-79

O. P. Nº 33370 T. Nº 18707

Julio C. Ovejero López, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a here-

deros y acreedores de doña Azucena Saravia (Expediente Nº 65.940/78) para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. — Salta, 5 de diciembre de 1978. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 4.200 e) 13 al 15-2-79

O. P. Nº 33369 T. Nº 18703

La doctora Liliana Loutayf de Genovese, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña Teresa Ochoa de Raspa, Expediente Nº 10.944/74, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. — Salta, 14 de noviembre de 1978. Dr. Jorge R. Sosa Vallejo, Secretario.

Imp. \$ 4.200 e) 13 al 15-2-79

O. P. Nº 33362 T. Nº 18699

El doctor Luis Félix Costas, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte —Orán—, en Expte. Nº 26.595/78 caratulado: "Sucesorio de doña GERTRUDIS LIRA, llama por el término de treinta días a acreedores y herederos a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 27 de 1978. — Dra. Graciela María Flores, Secretaria.

Imp. \$ 4.200 e) 13 al 15-2-79

O. P. Nº 33309 T. Nº 18655

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de RAMONA PEREZ DEL BUSTO DE RAMIREZ, Expte. 54604/78 que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Milton Echenique Azurduy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. Salta, 2 de febrero de 1979. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Publicación 10 días en el Boletín Oficial.

Imp. \$ 14.000. e) 7 al 20-2-79

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 33405 T. Nº 18734

Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Mitad indivisa de un lote de terreno ubicado en esta ciudad que tiene una superficie de siete hectáreas 9.851,12 m².

Base: \$ 15.166.020

El día 23 de febrero de 1979, a horas 19,30 en el escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del Señor Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr.

Alberto López, Secretaría de la Dra. Mercedes Janin de Arias, en juicio: "Banco Comercial del Norte S.A. vs. Durand Wayar, Joaquín Alberto s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 50840/78;

Remataré con Base de \$ 15.166.020, importe correspondiente a las dos terceras partes del Crédito Hipotecario, la mitad indivisa de un lote de terreno ubicado en esta ciudad con una sup. de 7 has. 9.851,12 m², encerrado dentro de los siguientes límites al Norte propiedad del Gobierno de la Provincia y Finca La Candelaria Sud. Finca La Candelaria y camino a Tucumán que separa de la propiedad de Néstor Carlos Manjón, Título Folio 481, asiento 1, libro 188, catastro de origen 6540 Mtrícula Rural 34149, Dep. Capital 01. Sección "J" Manzana fracción 11, parcela 3B. Plano Nº 3087. Se encuentra registrado a nombre de Jorge Gustavo Costas Bustamante y Joaquín Alberto Durán Wayar en condominio por partes iguales Señal 30% del precio. Saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate por el Señor Juez de la causa. Comisión de ley 5% a cargo del comprador. Edictos por cinco días en diarios B. Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. — Martín Leguizamón y Ricardo Gudíño, Martilleros Públicos. Tel. 19104.

Imp. \$ 23.500 e) 15 al 22-2-79

O. P. Nº 33404 T. Nº 18730

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una guitarra y una radio a transistores

Sin Base

El día 16 de febrero de 1979, a horas 18,30 en mi escritorio en calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, Dr. Alberto Saravia, Secretaría del Proc. Gustavo Alderete, en juicio que corre por expte. Nº 38678/78;

Remataré Sin Base: Una guitarra, una radio a transistores, marca "Super de Luxe", secuestradas en mi poder en donde pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. En este acto el comprador deberá abonar el total de su compra, haciéndosele la entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de Ley 10% a cargo del comprador. Edictos por un día en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.500 e) 15-2-79

O. P. Nº 33403 T. Nº 18731

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un combinado de pie "Ambassador", Un televisor Televa Portátil, Un juego de living

Sin Base

El día 16 de febrero de 1979, a horas 18,45 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del Señor Juez de Ira. Inst. 4ta. Nom. en lo Civil y Comercial, Dr. Al-

berto López, secretaria a cargo del Dr. Omar Alberto Carranza, en juicio que corre por expte. Nº 50811/78;

Remataré Sin Base: Un combinado de pie marca "Ambassador" eléctrico con cambiador automático 4 velocidades, un televisor marca Televa portátil y un juego de Living compuesto de un sofá y dos sillones tapizados y forrados en cuerina color marrón. Todos en buen estado de uso, conservación y funcionamiento, secuestrados en mi poder en donde pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. En este acto el comprador deberá abonar el total del precio de su compra haciéndosele la entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de Ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 5.000 e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33402

T. Nº 18732

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un Automóvil marca "Renault 4L"

Modelo 1967 — Sin Base

El día 16 de febrero a horas 18,00, del año 1979, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del Señor Juez de Ira. Inst. Ira. Nom. en lo Civil y Comercial, Dra. Eloísa G. Aguilar, Secretaría cargo de la Dra. Julieta Cesano Saman, en juicio que corre por expte. Nº 32082/78;

Remataré Sin Base: Un automóvil marca "Renault 4L" modelo 1967, dominio A-006565, motor Nº 5040918, secuestrado en poder del depositario judicial Sr. Angel López, domiciliado en Barrio Parque El Tribuno, en La Nueva Provincia 931 de esta ciudad, donde puede ser revisado por los señores interesados y el día del remate en el domicilio arriba indicado. En este acto el comprador deberá abonar el total del precio de su compra haciéndosele la entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de la Ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 9.400 e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33401

T. Nº 18733

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Inmueble en la ciudad de Cafayate

Base: \$ 2.772.900

El día 21 de febrero de 1979, a horas 18.30 en el escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del Señor Juez de Ira. Inst. 5ta. Nom. en lo Civil y Comercial, Dra. Eloísa G. Aguilar, Secretaría a cargo de la Esc. María E. Cruz de D'Jallad, en los autos que corren por expte. Nº 30829/77: "Banco Comercial del Norte S.A. vs. PEREZ, Roberto s/Ejecutivo";

Remataré Con Base de \$ 2.772.900, importe

correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal, un inmueble, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido por accesión física y legal que le corresponde al demandado por título registrado al folio 220/221 asiento 5 del libro 2 P.H. del R.I. de Cafayate, sección "B", Manzana 35 parcela 13, catastro Nº 574. Con la superficie, límites y medidas que dan los mismos. En el acto de remate el comprador deberá abonar el 30% del precio, a cuenta del mismo. Saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate por el Señor Juez de la causa. Comisión de Ley 5% a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Martín Leguizamón y Ricardo Gudiño - Martillero Público, Tel. 19104.

Imp. \$ 14.100 e) 15 al 19-2-79

O. P. Nº 33393 T. Nº 18726

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de febrero de 1979 a hs. 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Sr. Juez de Ira. Nom. C. y C., en autos: Ejecución Hipotecaria que se le sigue a "Las Condes S.A.I. y Gómez Juan Carlos", Expte. Nº 66.640/78. Remataré con base de (\$ 30.000.000,00), los siguientes Inmuebles de propiedad de los demandados Inmueble rural en el Partido "El Tunal" Dpto. de Metán - Fracción "C-9" del plano de subdivisión 1057, Extensión: 5.353,51 mts. lado Norte, 5.433.80 mts. lado Sud por 1.070.40 mts. lado Oeste. Superficie: 286 Has. 4.208 m2. Matrícula: 8.504 Rural - Dpto. de Metán Finca: "Paso de las Carretas". b): Lote Rural ubicado en el Partido de Belgrano del Dpto. de Rivadavia, individualizado como lote Nº 8, de la manzana 50 del Plano de Subdivisión Nº 98, Extensión: 3.488 mts. lados Norte y Sud, por 1.187 mts. 75 cm. en sus lados Este y Oeste. Superficie: 400 hs. 2.872 mts2. Matrícula: 3317 - Rural Dpto. de Rivadavia Finca: "Los Pozos". c): Inmueble rural ubicado en el Partido de las Costas Dpto. de Capital plano de Subdivisión 6.935, Extensión: 77,90 mts. en su lado Norte igual medida en su lado Sud por 150 mts. en sus lados Este y Oeste: Nomenclatura Catastral: Matrícula Nº 89.315. Rural - Finca Yerba Buena, Dpto. de Capital Superficie: 1 Ha. 1.685.00 m2. NOTA: La ocupación de los Inmuebles a subastar será informado en el momento del remate. Señá: 30% a cta. de precio y comisión de Ley, a cargo del comprador. Edictos: 6 días en B. Oficial y El Tribuno. Ernesto V. Solá, Teléfono Nº 17260.

Imp. \$ 91.200. e) 15 al 23-2-79

O. P. Nº 33392 T. Nº 18725

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1979, a horas 18,15 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 5, en autos: Ejecución Prendaria que se le sigue a Carlos Rubén Govetto, Expte. Nº 6431/78, remataré sin base y dinero de contado: Muebles

para cocina marca Chic, línea estampada naranja, compuesto de un armario de 1,60 mts. con cajonera a la izquierda Nº 2996. Un armario sobre heladera 0,80 x 0,43 Nº 3062. Una alacena de 0,90 m. con dos puertas Nº 3559. Una repisa terminal de 0,22 m. Nº 3046. Revisar en: Belgrano Nº 875, ciudad. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Teléfono 17260.

Imp. \$ 5.000

e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33391

T. Nº 18724

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 23 de febrero de 1979 a horas 18,30 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Nom. C. y C., en autos: Prep. Vía Ejec. que se le sigue a Tinte Mario Bernardino, Expte. Nº 66.387/78, remataré sin base y dinero de contado: Los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre el total del semirremolque, marca Helvética, carrocería marca Helvética, Identidad Nº 30694, dominio A-026659. Revisar en Barrio San Remo, calle Mar Caspio, Medidor Nº 386, ciudad. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Teléfono 17260.

Imp. \$ 7.500

e) 15 al 19-2-79

O. P. Nº 33390

T. Nº 18723

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1979 a hs. 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 6ta. Nom. C. y C. en autos: Ejecutivo, que se le sigue a Durán Andrés, Expediente Nº 14.758/78, remataré sin base y dinero de contado: Una sierra marca "F. H." Nº 11.966. Una picadora marca F. H. Nº 25.694. Una heladera carnífera de dos puertas grandes y dos chicas color madera con motor Acrametic número 108327 Modelo ESAM 0075 Cas. Revisar en Alberdi Nº 412, ciudad. Domicilio del acreedor. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. E. V. Solá. Tel. 17260.

Imp. \$ 5.000

e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33389

T. Nº 18722

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1979 a horas 18,30 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 5, en autos: De Francesco Héctor Valeriano vs. Fredy Tondini, Expte. Nº 6489/78, remataré sin base y dinero de contado: Un juego de living plástica color marrón compuesto de dos sillones y un sofá. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Tel. 17260.

Imp. \$ 5.000

e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33388 T. Nº 18721

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1979 a horas 17,45 en J. M. Leguizamón Nº 649, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos: Ejecutivo que se le sigue a Carrasco Damiana V. de y Carrasco Adán, Expte. Nº 38.661/78, remataré sin base y dinero de contado: Un televisor marca Dristán Nº 45931. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno — E. V. Solá. Tel. 17260.

Imp. \$ 5.000

e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33383 T. Nº 18720

Por **EFRAIN RACIOPPI**

JUDICIAL

Una moto "Zanella"

El 23 de febrero de 1979, a horas 11 en la Oficina de Asuntos Legales del Banco de Préstamos y Asistencia Social sito en calle Alvarado 620, ciudad, donde estará mi bandera de remate y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos caratulados: "B. de P. y A. S. vs. A. V. H." Prep. Vía Ejecutiva. Expte. Nº 36.491/76, procederé a rematar sin base una motocicleta marca "Zanella" 125 c.c. en el estado que se encuentra; motor 68. Patente 8.847 Salta. El bien se encuentra en Alvarado 620, puede ser revisado en horario bancario. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma fuera declarado inhábil. Condiciones: pago contado, entregándose en ese acto el bien. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 5.000

e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33379 T. Nº 18716

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 15 de febrero de 1979 a horas 17,45 en J. M. Leguizamón Nº 649, ciudad, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: Prep. Vía Ejec. que se le sigue a ANDOLFI SILVIA, Expte. Nº 46.897/76, remataré Sin Base, dinero de contado: un Juego de Living tela azul, compuesto de dos sillones y un sofá; un Ventilador de pie marca Motoair. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 5.000.

e) 14 y 16-2-79

O. P. Nº 33371 T. Nº 18711

Por **EFRAIN RACIOPPI**

JUDICIAL

El día 23 de febrero de 1979 a horas 17,30 en mi oficina de remates de calle Caseros Nº 1856 procederé a rematar con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea de pesos 119.340: Un terreno ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, Pcia. de Salta y que le corresponde al demandado según título

registrado a folio 355, libro 32, asiento 2 de la Dirección General de Inmuebles, Catastro Nº 3535. Descripción del Inmueble: Lote 7, Manzana b, Villa Lola. Extensión 15 metros de frente por 50 metros de fondo. Secc. A. Límites N. lote 9; Sur Ruta Nacional; Este Lote 6; Oeste Lote 8. Superficie total 750 mts.2, parcela 7. Terreno baldío sin ocupantes. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena señor Juez 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nominación, en autos B. L. c/H. y/o A. A. Ejecutivo, Expte. Nº 45.745/76.

Imp. \$ 14.100

e) 13 al 15-2-79

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 33372

T. Nº 18712

El señor Juez doctor Julio Ovejero López, titular del Juzgado en lo Civil 1ª Nominación en los autos; "Cadenas Oros, Miguel - Cancelación de hipoteca", Expte. Nº 66.625/78, cita y emplaza a comparecer a juicio a las siguientes personas: Raúl Novoa, José Novoa, Antonio Zapag, Carmen M. Marcos, José J. López Iriarte y Antonio Ravichit, bajo el apercibimiento de que si dejaren de hacerlo se les nombrará al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por cinco días. — Salta, 6 de febrero de 1979. — Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 13 al 19-2-79

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 33408

T. N: 18737

El doctor Alberto J. Medrano Ortiz, Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1 de la Provincia de Salta, en los autos caratulados: "Mar-Hel S.A. vs. Luis Alberto Bustos Vergara", Expte. Nº 11.279/78, notifica por este único medio en razón de desconocer su domicilio, al señor Luis Alberto Bustos Vergara la siguiente sentencia: "Salta, 9 de noviembre de 1978. Autos, Vistos y Oídos... Considerando... FALLA: I. Haciendo lugar parcialmente a la demanda, y en su mérito condenar al señor Luis Alberto Bustos Vergara a pagar a la actora Mar-Hel S.A. la suma de \$ 98.180 (Noventa y ocho mil ciento ochenta pesos), por los conceptos enunciados en los considerandos, con más la actualización ordenada y los intereses establecidos, y las costas del juicio, dentro de los diez días de notificada la presente sentencia. II. Rechazando la demanda en lo referente a gastos médicos y reemplazantes del obrero mencionado, con costas. III. Reservar la regulación de honorarios del profesional interviniente, hasta tanto se practique la planilla definitiva en autos, conforme lo dispuesto por el art. 1º, inc. 7º de la ley 5097/77. IV. Notifíquese, registre y repóngase. — Fdo.: Dr. Alberto J. Medrano Ortiz, Presidente. Dres. Arturo Martearena y Abraham J. Anuch, Jueces". — Dora Ruiz Bozzo, Secretaria.

Imp. \$ 1.400

e) 15-2-79

O. P. Nº 33406

T. Nº 18736

El Juzgado del Trabajo y de Paz Letrado, del Distrito Judicial del Norte, Orán, por la Secretaría de la Escribana Inés del Carmen Daher, en los autos: "Alzaga, Félix Germán vs. Van Den Avenne, Urbain Arsene Georges - Recupero de vivienda por abandono del locatario y cobro de pesos", Expte. Nº 830/78, cita y emplaza a D. Urbain Arsene Georges Van Den Avenne a fin de que comparezca personalmente dentro de los tres días hábiles de su notificación a la Secretaría del Juzgado en horas de despacho a manifestar si es o ha sido locatario del inmueble sito en calle Güemes 830 de Tartagal, bajo apercibimiento de que si no compareciere sin causa justificada, o no contestare categóricamente, se tendrá por ciertos los hechos afirmados por el actor (art. 535 y concord. C.P.C.) y se designará al señor Defensor Oficial para que lo represente en estos autos (art. 343 C.P.C.). Publicación 5 días. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 19 de 1978. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.

e) 15 al 22-2-79

O. P. Nº 33374*

T. Nº 18710

En los autos "Agropecuaria Tartagal Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria c/Ríos Hnos." o Luis de los Ríos, Juan de los Ríos, Luciano de los Ríos y Francisco Alemán o Francisco Galarza s/Posesión Veintefial, Expte. Nº 55.613/78, que tramita por ante el Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom., se ha dispuesto citar a "Ríos Hermanos", Luis de los Ríos, Juan de los Ríos, Luciano de los Ríos y Francisco Alemán o Francisco Galarza, sus herederos o sucesores, para que en el término de nueve días desde la última publicación comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se designará al Defensor Oficial. Salta, 12 de febrero de 1979. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 5.600

e) 13 al 16-2-79

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 33409

T. Nº 18741

Escritura número: Doscientos sesenta y siete
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.
En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí: TOMAS VICTOR OLIVER (h.), Escribano Nacional Autorizante, titular del Registro número dieciséis, comparece don GABRIEL EDUARDO CASAS, argentino, Libreta de Enrolamiento número 8.067.270, casado, domiciliado en calle Lamadrid número 2.913 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de tránsito aquí, mayor de edad, de 30 años, hábil, de mi conocimiento personal, doy fe, como así también la doy de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores MIGUEL ANGEL MEJAIL, Libreta de Enrolamiento número 7.049.298, casado, de 45 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida Sarmiento número 353, y FORTUNATO CARLOS DUGUECH, Libreta de Enrolamiento número 7.050.662, casado, de 45 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Pasaje Arenales número 1.888, ambos argentinos, vecinos de la ciudad de San Miguel de Tucumán; en el carácter de Aporado, justificando el carácter invocado con el Poder Especial otorgado mediante escritura número mil quinientos cuarenta de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, pasado por ante el escribano Arcadio Molina, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Titular del Registro número catorce, e inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad de Salta, Capital, bajo el número trescientos ochenta y cinco, a fojas seiscientos sesenta y cinco barra se-

enta y siete, Tomo doscientos treinta y tres, que en su primer testimonio agrego a la presente, doy fe. Y el doctor Gabriel Eduardo Casas, dice: PRIMERO: Que en la representación invocada, viene por la presente a constituir una Sociedad Anónima, con sujeción a la Ley número 19.550/72 y al presente Estatuto: TITULO I: Denominación - Domicilio - Duración. — Artículo 1: Bajo la denominación de Moviter Noroeste S.A. se constituye una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Se faculta expresamente al Directorio a usar como nombre comercial para productos y/o establecimientos y/o agencias y/o sucursales y/o representaciones de la Sociedad, las expresiones "MOVITER SALTA" y/o "MOVITER JUJUY" y/o "MOVITER", sin perjuicio de dar cumplimiento con las exigencias de la Ley de Sociedades Comerciales en cuanto a la obligatoriedad de la invocación de la denominación social "MOVITER NOROESTE S.A." — Artículo 2: La Sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Artículo 3: El término de duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato de Sociedad Anónima, en el Registro Público de Comercio de la Provincia. El plazo de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Sociedades Comerciales. TITULO II: Objeto Social. — Artículo 4: La Sociedad tendrá por objeto A) La comercialización de máquinas, equipos y repuestos viales, para la construcción, servicios, industria, mi-

nería, agropecuaria, forestal, para lo que podrá tomar sus representaciones, comisiones distribuciones, consignaciones y mandatos tanto de empresas del país como del extranjero, públicas o privadas. B) Fabricación y/o reparación de máquinas, equipos y/o sus repuestos a través de plantas fijas o equipos móviles, propios o alquilados. C) Realizar importaciones, exportaciones, compra-venta de máquinas, equipos, implementos y repuestos de los objetos mencionados. En forma complementaria la Sociedad podrá dedicarse también a las siguientes actividades: a) Movimientos de tierra en general para obras públicas o privadas, limpieza o ejecución de canales o cualquier otro tipo de trabajo inherente a las construcciones civiles, hidráulicas agrícolas, viales, y otro similares, dentro o fuera del país con máquinas propias y/o alquiladas a terceros y/o cedidas por éstos. b) Alquiler de máquinas, equipos o implementos en general. c) Realizar operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción, arrendamiento y/o administración de inmuebles urbanos y/o rurales la subdivisión de tierras y su urbanización como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. d) Realizar explotaciones forestales, de reforestación, mineras, extractivas y su transformación, agropecuarias. e) Mediante aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución, cancelación o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta, administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general. TITULO III: Operaciones Sociales. — Artículo 5: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, remanentes u otros objetos o valores ya sea por compra-venta, cesión, donación o por cualquier otro título con facultad para vender, comprar, hipotecar, constituir prenda o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales o Municipales incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Salta, con o sin garantía real o personal. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. e) Celebrar contratos de locación, pudiéndolos renovar, modificar, ampliar, rescindir y pagar y cobrar arrendamientos. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdic-

ciones, comprometer en árbitros o arbitradores transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. h) Constituir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. i) Crear empleos que juzgue necesarios o convenientes, nombrar empleados y obreros y trasladarlos de sus puestos, fijar remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales. j) Nombrar gerentes y/o subgerentes en funciones que se determinen pudiendo estos cargos recaer en miembros del Directorio. k) Presentarse en licitaciones públicas y/o privadas. Esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, haciéndose constar en consecuencia que la Sociedad tiene plena capacidad para realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. TITULO IV: Capital, acciones, accionistas y debentures. — Artículo 6: El capital social se fija en la suma de \$ 10.000.000 (Diez millones de pesos), representado por 10.000.- (Diez mil) acciones de valor nominal, \$ 1.000.- (Mil pesos) cada una de las siguientes características: nominativas no endosables, ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción. — Artículo 7: Para el caso de ampliación del capital social, las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, debiéndose ajustar la emisión a las disposiciones legales vigentes a ese momento. Igualmente podrán ser ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, u ordinarias de la clase "B" con derecho a 1 (un) voto por acción, o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, y/o también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad, todo conforme se determine al emitirla. En lo que hace al derecho a voto regirán para las acciones preferidas, las normas del artículo 217 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8: Tanto los certificados provisionales de acciones que serán nominativos, como los títulos de las acciones, serán firmados por un Director y el Síndico, y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 9: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto y en la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, que no excederá de dos años a partir de la fecha de suscripción. La resolución de la Asam-

blea se publicará y se inscribirá. — Artículo 10: La suscripción o adquisición de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los órganos de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos que acuerden las disposiciones en vigencia. — Artículo 11: Todos los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean Salvo lo dispuesto en el Art. 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. Este derecho de acrecer deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde el día de la última publicación que por tres días se efectuare en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el Contrato de Suscripción. — Artículo 12: El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que se establece en el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. — Artículo 13: La Asamblea podrá resolver la emisión de bonos de participación para el personal, de conformidad a las disposiciones del artículo 230, y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 14: Por resolución de Asamblea General Extraordinaria, el Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial. Los debentures podrán ser convertidos en acciones si así se hubiese previsto en el programa de emisión. TITULO V: Dirección y Administración. — Artículo 15: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de diez. Tendrán mandato por tres años, podrán ser reelegibles y ser accionistas o no. — Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes en orden de su elección. — Artículo 17: Los Directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Cuando el Directorio esté compuesto por dos miembros, las resoluciones deben tomarse por unanimidad. — Artículo 18: Los Directores serán remunerados según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los límites y condiciones previstas en el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los Directores suplentes cobrarán en forma proporcional al tiempo que se desempeñaren como titulares. — Artículo 19: El cargo de Director es personal e indelegable y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenden las incompatibilidades impuestas en el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, y para su remoción se observará el procedimiento establecido en el artículo 265 de dicha ley. — Artículo 20: Los Directores deberán prestar una garantía consistente en un aval, personal, particular o bancario, por un monto equivalente al

uno (1) por ciento del último capital social. El mismo se depositará en la Caja de la Sociedad o en un Banco local a la orden de ésta, y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conformes con lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 21: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas todas las especiales que determinan los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965/63 (notificado por Ley 16478), como así mismo las que se determinan en este Estatuto y las especiales del artículo tercero del mismo y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Puede en consecuencia, comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles, operar con todos los bancos e instituciones de esa índole, oficiales o privados, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales a una o más personas con el objeto y extensión que se juzgue conveniente, y celebrar todos los demás actos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, pues la enumeración que precede es enunciativa y no taxativa. — Artículo 22: Para el caso de que la Sociedad tenga que otorgar avales y/o garantías, deberá quedar constancia en Acta de las resoluciones que en ese sentido adopte el Directorio. — Artículo 23: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste, por el Vice-Presidente o un Director o eventualmente un apoderado, dentro de los límites del mandato. El uso de la firma social corresponde al Presidente, o al Vice-Presidente, cuando actúe a cargo de la presidencia, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no que resuelva instituir el Directorio a esos efectos. TITULO VI: Fiscalización. — Artículo 24: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El síndico tiene los deberes y atribuciones de los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los síndicos podrán ser reelegidos en sus funciones, y tendrán la remuneración que les fije la Asamblea. TITULO VII: Asamblea General. — Artículo 25: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluso aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contemple el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación en el periódico de publicaciones legales. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. En las publicaciones deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por este Estatuto para la concurrencia de accionistas, todo ello de conformidad a las disposiciones del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 26: La Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital en la Asamblea.

— Artículo 27º La Asamblea General Extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. En ambas Asambleas, Ordinaria o Extraordinaria, se adoptarán siempre las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con la excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244, de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio con la firma certificada por Escribano Público Nacional. — Artículo 28: La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que adopten por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. TITULO VIII: Balance General. — Artículo 29: El ejercicio económico cerrará el día 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Contralor. — Artículo 30: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración del Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales; c) Remuneraciones al Síndico y d) El Saldo, en todo o en parte, como dividendos a los Accionistas o a Fondos de Reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 31: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los Accionistas. TITULO IX: Disolución y Liquidación. — Artículo 32: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, y la liquidación si corresponde, será efectuada en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que designará uno o varios liquidadores con los deberes y atribuciones previstos en la Sección XIII, Capítulo I, de la Ley de Sociedades Comerciales, bajo la fiscalización del Síndico. Canceladas las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridades: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor nominal integrado. b) Se reintegrará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la misma proporción en que participen de las utilidades. — SEGUNDO: El capital social se suscribe íntegramente y se integra en la forma que se indica. El señor Fortunato Carlos Du-

guez, suscribe seis mil acciones (6.000) nominativas no endosables, ordinarias de la Clase A con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal de Mil pesos (\$ 1.000) cada acción e integra el veinticinco por ciento o sea Un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) y el señor Miguel Angel Mejail, suscribe cuatro mil (4.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias de la Clase A con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal de Mil pesos (\$ 1.000) cada acción e integra el veinticinco por ciento o sea Un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo integrar el saldo ambos, en el término de dos años a partir de la fecha de la presente. — TERCERO: Se designa para integrar el Directorio por el término de tres años a los señores Fortunato Carlos Duguez, como Presidente; Miguel Angel Mejail, como Vice-Presidente; y a la señora Edel Inés Patrucco de Duguez, argentina, Libreta Cívica número 1.572.352, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Pasaje Arenales número 1888 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como Director Titular. Y para Síndicos, por el término de un año al Contador Público Nacional Víctor Rubén Valderrabano, argentino, Documento Nacional de Identidad número 10.219.802, con domicilio en Pasaje Benjamín Paz, número 160 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como Síndico Titular, y como Síndico Suplente a la Abogada Ester Julieta Valderrabano de Casas, argentina, Libreta Cívica número 6.535.651, con domicilio en calle Lamadrid número 2913 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; ambos mayores de edad. — CUARTO: Se apodera especialmente al Doctor Gabriel Eduardo Casas, para que realice los trámites conducentes a obtener la aprobación de la documentación constitutiva de la Sociedad por parte de la Autoridad de Contralor, como así también obtener la conformación e inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura y ejercitar en su caso el recurso previsto en el art. 169 de la Ley de Soc. Com. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, de conformidad, por ante mí doy fe. Redactada en ocho sellos notariales N°s. 856.649, 856.650, 856.653, 856.654, 856.641, 856.640, 856.639 y el número 856.638, y sigue a la que con el número anterior termina al folio novecientos cincuenta y cinco. Entrelíneas: principales - l - Vale. Sobrerraspado: h - ca - en - l - cia - re - s - a - l - h - e - A - c - ey - 6 - y - a - b - p - rro - Vale. Testado: otros - pesar - No vale. S/Raspado: la fecha de la inscripción del presente Contrato de Sociedad Anónima, en el Registro Público de Comercio de la Provincia - Vale: Testado: principal - No vale. Entrelínea: de los objetos mencionados - Vale. Tomás Víctor Oliver (h.) Escribano, Salta.

Certifico, que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tuve a la vista, doy fe. Reg. Núm. 16. Salta, 24 de noviembre de 1978. Tomás Víctor Oliver (h.) Escribano, Salta.

Primer Testimonio: Certifico que el presente testimonio que otorgo, por el presente, corresponde a la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, número doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de noviembre del presente año 1978, perteneciente al Registro número dieciséis, a mi cargo, de la Sociedad "MOVI-

TER NOROESTE S.A.". Sello y firma este certificado de testimonio. Salta, 24 de noviembre de 1978. Tomás Víctor Oliver (h) Escribano, Salta.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaría, 14 de febrero de 1979. Dr. Néstor Esquiú, Secretario.
Imp. \$ 81.588. e) 15-2-79

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 33364 T. Nº 18700

Crédito Popular del Norte, con domicilio en calle Buenos Aires 72 (S. M. de Tucumán); Caja de Créditos Tucumana, con domicilio en calle Buenos Aires esq. Crisóstomo Alvarez (S. M. de Tucumán); Cooperativa del Comercio, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez Nº 651 (S. M. de Tucumán); Las Piedras Cooperativa de Cré-

dito, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 117 (S. M. de Tucumán) y la Cooperativa de Crédito Salta Ltda., con domicilio en calle 20 de Febrero Nº 63/65 de la ciudad de Salta, anuncian su fusión propiamente dicha resultando de la misma la entidad denominada BANCO NOAR COOPERATIVO LIMITADO, con domicilio en calle Buenos Aires esq. Crisóstomo Alvarez de la ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán.

Las oposiciones se reciben en calle Buenos Aires esq. Crisóstomo Alvarez de la ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán y 20 de Febrero Nº 63/65 de la ciudad de Salta - Provincia de Salta, donde se encuentran a disposición de los acreedores sociales los respectivos Balances Especiales de Fusión.

Mario S. Banchik
Secretario

Jaime Kremer
Presidente

Imp. \$ 6.000

e) 13 al 19-2-79

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 33410 T. Nº 18740

CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE

Sociedad Civil

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por las cláusulas estatutarias vigentes, convócase a los asociados del Club Atlético Central Norte, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 1979, a horas 17, en su sede social de Avda. Entre Ríos Nº 1498 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización correspondiente a los ejercicios 1977 y 1978.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización: Presidente (2 años); Vice Presidente 1º (1 año); Vice Presidente 2º (2 años); Secretario (2 años); Pro Secretario (1 año); Tesorero (2 años); Pro Tesorero (1 año); Vocales Titulares; 1º, 3º y 5º (2 años); 2º, 4º y 6º (1 año); Vocales suplentes; 1º, 2º y 3º (1 año). Organó de Fiscalización: Titular y dos suplentes (1 año).
- 4º) Incremento de las cuotas sociales.
- 5º) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Iván Pautassi Emilio Marcelo Cantarero.
Secretario Presidente

Imp. \$ 2.000 e) 15 y 16-2-79

O. P. Nº 33407 T. Nº 18727

CLUB AMIGOS DEL TANGO

Sede Provisoria Mitre 81 - Salta

Convócase a los socios activos del Club Amigos del Tango para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de calle Zuviria 380 el día domingo 4 de marzo de 1979 a horas 10 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización.
- 2º) Aumento de la cuota social.
- 3º) Renovación parcial de miembros de Comisión Directiva por terminación de mandatos. Se elegirá Un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes y el Organó de Fiscalización.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.

La documentación respectiva y el padrón de socios se encuentran a disposición de los señores socios en calle Mitre 81 - Salta.

Jorge Limpias
Pro-Secretario

Genaro García
Presidente

Imp. \$ 1.000

e) 15-2-79

O. P. Nº 33373 T. Nº 18713

PEDRO BETTELLA E HIJOS S.A.

Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas de Pedro Bettella e Hijos S.A., en primera y segunda convo-

atoria conforme a los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de marzo de 1979, a horas 9, en el local de la Sociedad, sito en calle General Güemes Nº 150 de esta ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos e Informe del Síndico correspondientes al 6º Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1977 y aprobación gestión Directorio.
- 2º Consideración distribución resultado del ejercicio y resultados acumulados.
- 3º Consideración remuneraciones Directorio y Síndico, con tratamiento del caso previsto en el tercer párrafo del Art. 261 de la Ley 19550/72.
- 4º Consideración de la actualización de los valores contables de los bienes conforme a la Ley 19742/72 y su inclusión en el Balance General cerrado el día 31 de diciembre de 1977.
- 5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 17.500.

e) 13 al 19-2-79

FE DE ERRATAS

O. P. Nº 33413

(Errores de Imprenta)

Boletín Nº 10.668. Fecha 7/2/79.

Página 380. Donde dice: Sección Avisos - O. P. Nº 33303. T. Nº 18648. Barrio General Aroz de Lamadrid. Debe decir: Barrio General Araoz de Lamadrid.

LA DIRECCION

Sin cargo

e) 15-2-79

RECAUDACIONES

O. P. Nº 33415

RECAUDACIONES	
Saldo anterior	\$ 4.097.232
Recaudación del día 14/2/79	\$ 387.938
TOTAL	\$ 4.485.170

AVISO

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

Por razones contables, todas las Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales y Comunales, que efectúan publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, deben adjuntar al texto a publicar, la correspondiente Orden de Compra y/o el importe.

Para un mejor servicio, se agradecerá se informe si los boletines son recepcionados con regularidad, al igual que cualquier dificultad que pudiera existir al respecto.

LA DIRECCION